

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2025

VISTO

El pedido de aclaración presentado por la Empresa Villaverde Company SAC, representada por don Marco Antonio Zamir Villaverde García, contra la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 4 de abril de 2025; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto en el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, en el plazo de dos días contados desde su notificación o publicación, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En este sentido, cabe enfatizar que mediante una solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. En el presente caso, la demanda de *habeas corpus* fue declarada fundada porque la Sala Primera del Tribunal Constitucional determinó que la instalación de los portones en la avenida Soriano ubicada en el módulo Las Conchitas, playa Los Lobos, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, restringe de manera arbitraria el libre tránsito de los demandantes para acceder a su inmueble, por lo que resulta manifiestamente inconstitucional. En efecto, esta Sala concluyó que la colocación de dichas puertas constituye una medida irrazonable por parte de la empresa demandada que restringe de manera absoluta el acceso de los recurrentes a su domicilio, toda vez que la zona donde han sido colocadas constituye la única vía de ingreso; y que, por tanto, quedó acreditada la vulneración del derecho fundamental a la libertad de tránsito de los accionantes.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02485-2024-PHC/TC
CAÑETE
JAIME MARIO LATURE
BUSTAMANTE Y BEATRIZ
YSABEL ZORRILLA MONGE

4. Sin perjuicio de lo expresado, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que el petitorio y los argumentos expuestos por don Marco Antonio Zamir Villaverde García en el escrito de fecha 28 de mayo de 2025¹ no pretenden que se aclare algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene la sentencia constitucional. Dicho de otro modo, se pretende un nuevo pronunciamiento sobre hechos que ya fueron materia de análisis, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MORALES SARAVIA

¹ Escrito 04149-25-ES